

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700017517

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 24 de enero de 2017, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700017517, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

**Descripción clara de la solicitud de información**

"Buenas tardes, quisiera saber si la institución ha celebrado algún contrato o convenio con los Cuerpos de Seguridad Auxiliar y Urbana del Estado de México (Cusaem) bajo los conceptos de seguridad, vigilancia o patrullaje de sus instalaciones, o en todo caso especificar el detalle del servicio desde 2012 a 2016. Explicar en cada contrato: 1) año y montos, 2) temporalidad, 3) número de contrato y detalle del tipo de servicio, 4) número de elementos. Solicito la información correspondiente de cada inciso en formato Excel, y en caso de no responder alguno de los puntos solicitados especificar cuál es el motivo de la negativa de información. Gracias" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Programación y Presupuesto, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 512/DGPYP/0096/2017 y comunicado electrónico de 30 de enero y 21 de febrero de 2017, respectivamente, la Dirección General de Programación y Presupuesto informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros de control presupuestario, dentro del período comprendido del 2012 a 2016, no identificó documento relacionado con la información solicitada, por tanto la información requerida es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la unidad administrativa señaló que el servidor público responsable de contar con la información es el Director de Contabilidad.

IV.- Que mediante oficio No. 514/DGRMSG/0105/2017 y comunicado electrónico de 7 y 16 de febrero de 2017, respectivamente, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de los ejercicios presupuestarios de 2012 a 2016, no localizó la información requerida por el particular, por lo que la información resulta inexistente, de conformidad con los artículos 138, fracción II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Director de Planeación y Atención a Clientes.



- 2 -

V.- Que mediante oficio No. 211/DGAMGPE/28/2017 de 13 de febrero de 2017, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus bases de datos, archivos y registros, no obran antecedentes ni datos de la existencia de contratos o convenios celebrados entre esta Secretaría y los Cuerpos de Seguridad Auxiliar y Urbanos del Estado de México, por lo que la información se considera inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en los Resultandos III, IV y V, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Programación y Presupuesto en el artículo 70, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "*controlar y registrar el ejercicio del presupuesto de la Secretaría y de su órgano desconcentrado*" y no obstante, señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros de control presupuestario, dentro del período comprendido del 2012 a 2016, no identificó documento relacionado con la información solicitada, por tanto la información requerida es inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en el artículo 73, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "*llevar a cabo los procedimientos relativos a la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la*

Secretaría y, cuando proceda, su órgano desconcentrado, así como para la disposición final de bienes que no resulten útiles, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables" y no obstante, señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de 2012 a 2016, no localizó la información requerida por el particular, por lo que la información resulta inexistente, de conformidad con los artículos 138, fracción II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Finalmente, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 33, fracción XVII, del Reglamento de Interior de la Secretaría de la Función Pública, tiene atribuciones para "emitir opinión sobre los proyectos de convenios, acuerdos y demás instrumentos de coordinación relacionados con la aplicación de recursos públicos federales por parte de los gobiernos de las entidades federativas, así como sobre los proyectos de disposiciones normativas que al respecto corresponda emitir a la Secretaría" y no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus bases de datos, archivos y registros, no obran antecedentes ni datos de la existencia de contratos o convenios celebrados entre esta Secretaría y los Cuerpos de Seguridad Auxiliar y Urbanos del Estado de México, por lo que la información se considera inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, acreditaron los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión al precisar que realizaron la búsqueda de la información en todos sus archivos así como en los registros de control presupuestario, de los ejercicios presupuestales de 2012 a 2016, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que el resultando de la misma, es que no se localizó lo solicitado.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director General Adjunto de Mejora de la Gestión Pública Estatal, el Director de Contabilidad, y el Director de Planeación y Atención de Clientes, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Dirección General de Recursos

Materiales y Servicios Generales, y la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de la presente determinación.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Claudia Sánchez Ramos

Elaboró: Lic. Héctor Sánchez Davila.



Roberto Carlos Corral Veale

Revisó: Lic. Estelina Olvera Cruz.